FUNDAMENTOS

Se eleva a consideración este proyecto de Ley Convenio de Coparticipación Federal de Impuestos, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en este aspecto por la Constitución Nacional.

La Convención Nacional Constituyente de 1994 determinó que debería establecerse un régimen de coparticipación federal antes de la finalización del año 1996. Asimismo, estableció que la distribución entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe hacerse en relación directa con las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas, contemplando criterios objetivos de reparto, que será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

Habiéndose excedido todos los plazos establecidos, resulta inminente la instrumentación de un régimen que tienda a cumplir las prescripciones de la Constitución Nacional.

No obstante, en la actualidad no resulta posible sancionar un régimen que cumpla estrictamente los lineamientos establecidos en la referida norma, en virtud de que no se cuenta con las definiciones concretas ni con la información disponible que permitan determinar exactamente las competencias, servicios y funciones de cada nivel de Gobierno, ni el nivel de gasto necesario para que los mismos sean cumplidos en cada Jurisdicción de manera apropiada, priorizando la igualdad de oportunidades y un grado equivalente de desarrollo en todo el territorio nacional. En este sentido, se hace necesario un cuidadoso estudio acerca de cada uno de estos aspectos para cada jurisdicción en particular.

A tal fin, se propone la aprobación de un régimen que prevea la distribución de recursos a través de prorrateadores transitorios, tanto para la distribución primaria como para la secundaria, hasta tanto se cuente con la información referida en el párrafo anterior. Asimismo, se propone encomendar al Consejo Federal de Coordinación Económica y Social la elaboración de la información de base durante el período de transición -entre el 01/01/2000 y el 31/12/2002- para poder elaborar, en base a los resultados obtenidos, los índices de distribución definitivos que se aplicarán a partir del 01/01/2003, los cuales serán construidos de acuerdo con los lineamientos de la Constitución Nacional, esto es, priorizando el logro de un grado de desarrollo equivalente, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

A tal efecto, se propone para el período de transición la aplicación de prorrateadores para la distribución primaria que reflejen la estructura actual del gasto entre los distintos niveles de gobierno. En este sentido, sobre la base del

Presupuesto de 1998, se verifica que la Nación contribuye con alrededor del 47% del gasto total, siendo esta la participación propuesta.

Por otra parte, para la distribución secundaria se propone que los prorrateadores sean elaborados a partir de un mix de los siguientes indicadores: Población, Densidad Demográfica y Población con Necesidades Básicas Insatisfechas. La elección de los mismos se fundamenta a continuación:

a) Población

La selección de este indicador se fundamenta por dos motivos. Por un lado, asegura la distribución de la recaudación en forma directamente proporcional a la generación de la misma por la actividad económica tanto en relación a la producción como al consumo, cubriendo así el componente distributivo pautado en la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Por el otro, tiende a financiar el gasto en forma proporcional en virtud de la estrecha relación que existe entre el gasto que demanda la prestación de servicios públicos y el número de habitantes.

b) Dispersión demográfica.

La elección de este indicador obedece a la necesidad de tener en cuenta la situación especial de las provincias de baja densidad de población con respecto a la organización de la prestación de sus servicios públicos.

c) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Este indicador fue elegido a efectos de asegurar el cumplimiento del objetivo fundamental plasmado en el artículo 75 inciso 2) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es decir, lograr una distribución equitativa y solidaria que tienda a la consecución de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional. El presente indicador, así como el anterior, aporta el componente redistributivo requerido.

Otro objetivo que persigue el presente proyecto es tratar de recuperar gradualmente los recursos que han ido perdiendo las Provincias como consecuencia del aporte para el financiamiento del Sistema de Seguridad Social. Durante estos últimos años se han efectuado a través de distintas leyes sucesivas detracciones de los recursos coparticipados con destino a la financiación del citado Sistema. Esta situación ha desvirtuado totalmente el régimen original de Coparticipación Federal, ocasionando que el incremento producido en la recaudación de recursos tributarios nacionales se haya ido canalizando hacia ese destino.

En virtud de que volver a la situación anterior a esa serie de precoparticipaciones con destino a Seguridad Social ocasionaría en el corto plazo un grave problema financiero al Sistema, se propone una disminución gradual de la contribución efectuada por el conjunto de Provincias, de manera que al 01/01/2002 no se efectúe ningún aporte al mismo. Por otra parte, se propone eliminar a partir de la entrada en vigencia de la ley todos esos

regímenes que establecen precoparticipaciones y que el aporte por parte de las Jurisdicciones provinciales sea explícito y decreciente hasta llegar al 0% el 01/01/2002. Como contrapartida, el conjunto de Provincias soportaría a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente régimen la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de BuenosAires.